

## Contestación demanda Rad. 2019-646 de MARTHA MORENO LEÓN contra FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS

Luz Angélica Hernández Suarez <luhernandez@fhsc.org.co>

Mar 24/08/2021 2:09 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alix Judith Torres <ajtorres1@fhsc.org.co>

 6 archivos adjuntos (33 MB)

Certificado de Representacion legal FAN.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA MARTHA MORENO LEÓN.pdf; ESCRITURA NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.pdf; ESCRITURA NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.pdf; Certificado de Libertad y tradicion FAN - Mayo 2021 (1).pdf; ACTA DEFECHA 27 DE FEBRERO DE 2021 Y REQUERIMIENTO DE FECHA 1 DE MARZO DE 2021.pdf;

**Señores**

**JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**[cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E.S.C.**

REF:	PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARTHA MORENO LEÓN
DEMANDADO:	FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS
RADICADO:	11001400305320190064600

Estando dentro del término establecido por su Despacho para tal fin, se remiten en pdf los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Contestación de la demanda
3. Copia de la escritura pública N. 7386 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C.
4. Copia auténtica de la escritura pública N. 1230 de la Notaría Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá D.C.
5. Certificado de tradición y libertad de fecha 20 de mayo de 2.021 correspondiente a la matricula inmobiliaria 50C- 393005
6. Acta de fecha veintisiete (27) de febrero de 2.021 en catorce (14) folios y requerimiento de fecha primero (1) de marzo de 2.021, dirigida a los poseedores - incluida la demandante – para que suministren los correspondientes datos con el propósito de dar inicio a la adjudicación real, legal y material de cada uno de los terrenos que ocupan.

Cordialmente,



**FUNDACIÓN  
HOSPITAL SAN CARLOS**  
Trabajamos por el bienestar y por la vida

**Luz Angélica Hernández S.**

**Abogada**

**[luhernandez@fhsc.org.co](mailto:luhernandez@fhsc.org.co)**

**+57 (1) 7443333 ext.2209**

**Cra. 12D No. 32 – 44 Sur Bogotá -Colombia**

**[www.fhsc.org.co](http://www.fhsc.org.co)**

Señores  
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.C.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARTHA MORENO LEÓN  
DEMANDADO: FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO  
DE NIÑAS  
RADICADO: 11001400305320190064600

**ALIX JUDITH TORRES TOLOZA**, en mi calidad de representante legal y apoderada judicial de la demandada **FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS** identificada con cedula de ciudadanía 60.397.789 de Cúcuta, abogada con tarjeta profesional 121.033 del C.S. de la J. por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda notificada en fecha 26 de julio de 2.021 y presentar excepciones de mérito en el proceso de referencia, encontrándome en el término procesal pertinente. Expongo a continuación los puntos sobre los cuales solicito respetuosamente pronunciamiento por parte de este honorable despacho.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

#### **A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO.- NO ES CIERTO.** El inmueble con dirección Carrera 70 N°49-82, Interior 27 de Bogotá se entregó a la demandante con la finalidad de que esta fungiera como una mera tenedora, si bien cuenta con el corpus la demandante sobre el bien, ese mismo es un bien de los denominados bienes fiscales, los cuales son, utilizados con fines de utilidad común.

**AL SEGUNDO - NO ES CIERTO.** El lote de terreno hace parte de uno de mayor extensión donado por el municipio de Bogotá, (hoy Distrito capital), a la demandada por medio de la escritura pública N° 7386 de 31 de diciembre de 1954 de la notaria 4 de Bogotá; cesión que se hizo con la destinación específica y exclusiva de todo el predio de servir al objeto social como área en la que debe realizarse la obra social de protección de las jóvenes y niñas. Por tanto, un bien fiscal destinado a un objeto social no puede ser poseído en beneficio particular.

**AL TERCERO.- NO ES CIERTO.** Como se argumenta en la respuesta al numeral anterior, el bien sobre el cual se pretende la usucapión por su naturaleza no puede ser objeto de posesión en beneficio de particulares. Y además la supuesta posesión que alega la



demandante no cumple con los requisitos para considerarla como posesión suficiente para obtener la pertenencia como una vivienda de interés social.

**AL CUARTO.- NO ES CIERTO.** Por las razones explicadas en los numerales anteriores

**AL QUINTO.- NO ES CIERTO.** Ya que la compraventa de inmuebles solo es legal por medio de escritura pública, requisito de solemnidad sin el cual no puede generarse un título de dominio. Lo expuesto en este hecho por la demandante es apócrifo.

**AL SEXTO.- NO ME CONSTA** Por tratarse de un hecho ajeno al conocimiento de mi representada. No se debe perder de vista que la demandante debió verificar en el registro de tradición y libertad que el bien correspondía a una cesión que hizo el municipio de Bogotá en favor de mi prohijada y por tanto, es un bien fiscal.

**AL SEPTIMO.- NO ES UN HECHO NUEVO.** Ya se contestó a lo mismo en el numeral tercero, por tanto, es un hecho reiterativo.

**AL OCTAVO.- NO ES UN HECHO NUEVO.-** Ya se hizo referencia en el numeral sexto de este escrito, por tanto, es un hecho reiterativo.

**AL NOVENO.- NO ES UN HECHO.** Hace parte de la descripción del inmueble sobre el que la demandante instaura su demanda y percibe un interés particular.

**AL DÉCIMO.- ES CIERTO.** Conforme a la documental adjunta.

**AL UNDÉCIMO. NO ES CIERTO.** El bien inmueble por el cual se está demandando es un bien fiscal, por tanto, es imprescriptible según amplios apartados de la jurisprudencia ordinaria y constitucional.

**AL DÉCIMO SEGUNDO- NO ES UN HECHO.** Ya que es el valor que el demandante fija de pretensiones de la demanda, por tanto se trata de una apreciación subjetiva y por demás relacionada de forma indebida en la demanda.

**AL DECIMOTERCERO. - ESTE ES UN HECHO INEXISTENTE DENTRO DEL SECRETO DE DEMANDA.**

**AL DECIMOCUARTO. NO ES UN HECHO** no aparece en el libelo demandatorio el hecho referenciado y el mismo no se aporta dentro de los traslados

**AL DECIMOQUINTO. NO ES UN HECHO y se desconoce el propósito de lo relatado por el apoderado del demandante.** por cuanto en la anotación 31 del certificado de libertad y tradición N. Matrícula 50C- 393005, en efecto, se observa anotación de "hipoteca abierta sin límite de cuantía" de FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS a FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, no obstante, se desconoce el propósito o relevancia de esta afirmación.

### EXCEPCIONES DE MERITO:

#### **EXISTE UN ACUERDO POSTERIOR A LA RADICACIÓN DE LA DEMANDA EN EL QUE MI REPRESENTADA SE COMPROMETIÓ A LEGALIZAR LA TITULARIDAD DEL TERRENO INVADIDO QUE LA DEMANDANTE HOY OCUPA**

El día 27 de febrero de 2.021 mi representada suscribió junto con la demandante y otros 52 poseedores, un acta que da cuenta de la intención de la Arquidiócesis de Bogotá de reconocer la titulación de los terrenos invadidos.

Asimismo, mi representada se comprometió a entregar los terrenos en favor de los actuales poseedores a través de las correspondientes escrituras públicas.

En igual sentido, el pasado 1 de marzo de marzo de 2.021, la suscrita, actuando en calidad de Directora General de la Fundación Amparo de Niñas requirió a los poseedores - incluida la demandante -- para que suministraran los datos correspondientes con el propósito de dar inicio a la adjudicación real, legal y material de cada uno de los terrenos ocupados.

En virtud de lo anterior, resulta claro que la demandante está desconociendo el acuerdo firmado y su actuación se constituye en un desgaste al aparato judicial.

#### **IMPROCEDENCIA DE DERECHOS PARTICULARES SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PERTENENCIA E IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DOMINIO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PRESENTE PROCESO**

1. La cesión gratuita de un bien fiscal de propiedad del municipio de Bogotá a la **FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS**, con una destinación social específica de conformidad como consta en la escritura pública No. 7386 del 31 de diciembre de 1954 de la notaria 4 de Bogotá, conlleva que el inmueble mantenga su naturaleza de bien fiscal afecto a un beneficio de utilidad pública específica y excluye por tanto la posibilidad de generar derecho a favor de particulares. El dominio sobre este tipo de bienes es imprescriptible, hasta el punto que el solo cambio de su destinación hace revocable la donación aun frente a terceros, y que el bien revierta al patrimonio estatal distrital, de conformidad con lo previsto en el artículo 1489 del Código Civil.
2. Conforme a la condición establecida en la declaración quinta de la escritura pública No 7386 del 31 de diciembre de 1.954 de la notaria 4 de Bogotá, el dominio del inmueble sobre el cual se pretende la pertenencia, está sujeto a revertir al patrimonio estatal distrital de Bogotá, en el caso de cesar la existencia jurídica de la entidad cesionaria; o de que se modificare la destinación señalada de uso social al que quedó afecto, y sin que el municipio estuviese obligado al reconocimiento y pago de mejoras. Estas características de la propiedad del inmueble hacen

imprescriptible el dominio sobre ese predio e imposible por vía de la posesión la generación de derechos particulares sobre el mismo.



3. Dado que la condición referida en los numerales anteriores, consta en un documento público inscrito en el registro de instrumentos públicos que da fe de la tradición del inmueble, vincula a sus efectos a cualquier tercero como lo preceptúa el art. 1548 del Código Civil

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P., solicito al Despacho que en caso de encontrar probada cualquier excepción que no se encuentre en el presente escrito y que favorezca a mi defendida, proceda a declararla probada, aplicando de esta forma las consecuencias jurídicas de dicha forma procesal.

### **PRUEBAS**

Deberán tenerse como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Copia de la escritura pública N. 7386 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C.
3. Copia auténtica de la escritura pública N. 1230 de la Notaría Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá D.C.
4. Certificado de tradición y libertad de fecha 20 de mayo de 2.021 correspondiente a la matrícula inmobiliaria 50C- 393005
5. Acta de fecha veintisiete (27) de febrero de 2.021 en catorce (14) folios
6. Requerimiento de fecha primero (1) de marzo de marzo de 2.021, dirigida a los poseedores - incluida la demandante - para que suministren los correspondientes datos con el propósito de dar inicio a la adjudicación real, legal y material de cada uno de los terrenos que ocupa.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito al Despacho decretar interrogatorio de la señora **MARTHA MORENO LEÓN**, quien deberá absolver las preguntas que personalmente le formularé en audiencia.

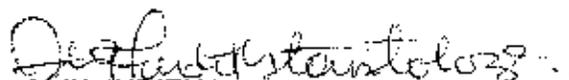


## NOTIFICACIONES

Mi representada, la FUNDACIÓN AMPARO DE NIÑAS podrá ser notificada en la carrera 70 N. 49-82, correo electrónico: [info@amparodeninas.org](mailto:info@amparodeninas.org)

De la Señora Juez,

Atentamente,

  
ALEX JUDITH TORRES TOLOZA  
C.C. 60.397.789 de Cúcuta  
T.P. 121.033 del C.S. de la J.  
REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADA  
FUNDACIÓN AMPARO DE NIÑAS



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 1100140030532019-00646-00

Vito el informe secretarial la Juez Resuelve:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas del auto admisorio de la demanda a través de apoderado Judicial quien también funge como Representante Legal Alix Judith Torres Toloza quien en término contesto la demanda y propuso excepciones de merito

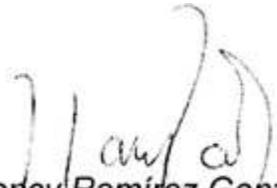
1.1. Fijar en lista la excepción propuesta, conforme a lo preceptuado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

2. Ordenar la práctica de dictamen pericial sobre el inmueble objeto de la demanda, el cual debe ser rendido a costa de la parte actora, en un término de veinte (20) días, por un perito experto en bienes inmuebles, quien debe acreditar requisitos legales de idoneidad y experiencia, quien deberá comparecer a la inspección judicial y la audiencia de contradicción.

2.1. Los puntos que debe contener el dictamen son: (i). Ubicación, linderos, construcción;(ii) .Mejoras y respecto de estas determinar si son necesarias, útiles o suntuarias;(iii).Determinar si las mejoras modifican el valor del inmueble; (iiii) Información respecto de si el inmueble se encuentra ubicado en zona de alto riesgo o con alguna afectación al servicio público. Precisando que el perito deberá asistir a la inspección judicial y a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2.2 Rendido el dictamen, la parte interesada deberá ponerlo a disposición del Juzgado y de las demás partes lo cual deberá ser acreditado. Cumplido lo anterior por secretaria ingresar las diligencias a fin de fijar fecha para la inspección judicial y demás estepas procesales

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica por estado No.179 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 20 de octubre de 2021  
Luz Stella Garzón  
Secretaria